



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE

BARRANQUILLA

| Soy **BARRANQUILLA**

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE REPORTE DE LEY DE CUOTAS (LEY 581 DE 2000/DECRETO 455 DE 2020)

OFICINA DE CONTROL INTERNO

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA
NOVIEMBRE 2022



VIGILADO
Super Transporte





TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.
VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA | Soy **BARRANQUILLA**

INTRODUCCIÓN

Con el fin de revisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones contempladas la Ley 581 DE 2.000 “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público”, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución, la Oficina de Control Interno de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, elaboró informe sobre el cumplimiento de la ley de cuotas para la vigencia 2022, el cual sirve a la alta gerencia como criterio importante al momento de hacer los nombramientos de personal y cambios de su gestión, de conformidad con lo establecido por el gobierno nacional.



VIGILADO
Super Transporte





OBJETIVOS

- Verificar el cumplimiento de la ley 581 de 2000, con el fin de establecer la participación femenina en los cargos de máximo nivel decisorio en la entidad, la cual deberá ser igual o superior al 30%.
- Verificar el cumplimiento del reporte de la ley de cuotas de conformidad con las fechas establecidas por el gobierno nacional para la vigencia evaluada.
- Recordar las obligaciones del nominador emanadas por el gobierno nacional en esta materia, estableciendo recomendaciones en caso de no cumplir con lo estipulado por la ley.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- **CONSTITUCION COLOMBIA**

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.





- **Ley 581 de 2000**, artículos 2,3 y 4 de dicha norma, como se describen a continuación:

ARTÍCULO 2. Concepto de máximo nivel decisorio. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

ARTÍCULO 3. Concepto de otros niveles decisorios. Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

ARTÍCULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.

- **DECRETO 455 DE 2020**

"Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo"





CAPÍTULO 3 REGLAS PARA LOGRAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS EMPLEOS DE NIVEL DIRECTIVO ARTÍCULO 2.2.12.3.1. Objeto. Establecer reglas para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en la provisión de los empleos de nivel directivo en la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 2.2.12.3.2. Campo de Aplicación. El presente Capítulo se aplicará a los órganos, organismos y entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado.

ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;
- b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;
- c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres

PARÁGRAFO 1. Las reglas anteriores se deberán aplicar en forma paulatina, es decir, en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes.

PARÁGRAFO 2. Cuando para la nominación de cargos de nivel directivo concurren varias personas o entidades, se procurará que las mujeres tengan una adecuada representación, sin que ésta sea inexorable





VERIFICACION CUMPLIMIENTO LEY 581 DE 2000, VIGENCIA 2022

La oficina de Control Interno solicitó la información requerida a la oficina de talento humano, la cual suministro la información pertinente mediante correo electrónico el día 26 de octubre de 2022.

De acuerdo con la información enviada por la oficina de talento humano se procedió a evidenciar el cumplimiento de lo señalado en la ley, como se detalla a continuación:

En la entidad, existen 14 cargos de nivel decisorio, a la fecha 2 se encuentran vacante y de los 12 cargos ocupados 7 son desempeñados por mujeres, es decir, que el 58.33% de los cargos del nivel decisorio se encuentran ocupados por mujeres. En el máximo nivel decisorio: De los 6 cargos existentes 1 se encuentra vacante y 2 cargos ocupados por mujeres y en los otros niveles decisorios: De los 8 cargos existentes, 1 se encuentra vacante y 5 cargos se encuentran ocupados por mujeres

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO
RUBEN GARCIA ARIZA	GERENTE
ERNESTO SALEBE BELLO	SECRETARIO GENERAL
LILIANA ROSALES DOMINGUEZ	SUBGERENTE OPERATIVO
GERMAN MANOTAS	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
ROSMERY DONADO ARRAUT	SUBGERENTE FINANCIERO
VACANTE	SUBGERENTE DE PLANEACION Y TICS
JULIETH ORTEGON	JEFE DE TALENTO HUMANO
VERONICA MURGAS	JEFE DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL
MIGUEL DIAZ	JEFE DE PRESUPUESTO
CLAUDIA VARGAS	JEFE DE SISTEMAS
EIMY BARRIOS	JEFE DE PLANEACIÓN
ARLETH ARENAS	JEFE DE TESORERIA
ANTONIO CONTRERAS	JEFE DE SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS
VACANTE	JEFE DE CONTABILIDAD





De lo anterior, se evidencia el cumplimiento de lo establecido en la Ley 581 de 2000, específicamente lo que se expresa en el artículo 4 literal a: **“ART 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:**

a) *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres; “*

De igual forma, en lo establecido en la ley **DECRETO 455 DE 2020,** **ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:**

a) *Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;*

b) *Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;*

c) *Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres*

Por otra parte, en el programa de Gobierno del presidente de la Republica Gustavo Petro “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, en el apartado, EL CAMBIO ES CON LAS MUJERES, se estableció lo siguiente:

“(…) Participación política y representación: las mujeres en el centro de la política de la vida

Transitar a una democracia profunda requerirá la representación real de la mitad de la población colombiana. Las mujeres ocuparan, al menos el 50% de todos los cargos públicos en todos los niveles y las ramas del poder. Que permitan potenciar la toma de decisiones en favor del cambio. Este cambio será con las mujeres y con todas sus formas de organización colectiva, nutriéndose de las perspectivas y enfoques feministas y anti patriarcales (...)”

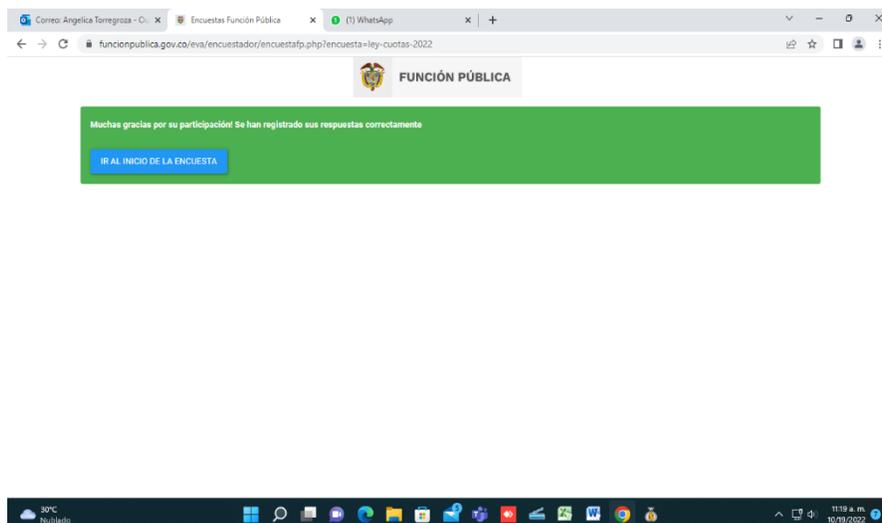


REPORTE SOBRE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER EN LOS CARGOS DEL MAXIMO NIVEL DECISORIO Y OTROS NIVELES DECISORIOS

De igual forma, en el mes de octubre de 2022, según la circular expedida por el Gobierno Nacional, y en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 581 de 2000, Decreto 455 de 2020 y Programa de Gobierno de la Presidencia de la Republica 2022-2026 “ Colombia potencia mundial de vida”, desde Función Pública, la entidad reportó la información relacionada con la provisión de cargos y el porcentaje de participación de las mujeres en el máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, en el siguiente aplicativo:
[:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/encuestador/encuestafp.php?encuesta=ley-cuotas-2022](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/encuestador/encuestafp.php?encuesta=ley-cuotas-2022).

La fecha de corte para el reporte de la Ley de Cuotas (Ley 581/00) fue el 27 de septiembre del 2022 y el aplicativo estuvo disponible hasta las 12 de la noche del 28 de octubre de 2022. Se evidencia que el reporte de la entidad fue enviado el 19 de octubre de 2022, cumpliendo con lo establecido por ley

Se evidencia correo por parte de la oficina de talento humano de la entidad, donde se envía el Certificado de cumplimiento del REPORTE LEY DE CUOTAS 2022, de acuerdo con la circular externa No. 100-009-2022 de septiembre 28 de 2022.





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se puede concluir que la entidad ha venido cumpliendo con lo instado por la normatividad vigente relacionada; situación por la que esta Oficina de Control Interno destaca las buenas prácticas en el acatamiento de la Ley de Cuotas

Así mismo, la oficina de talento humano cumplió con el diligenciamiento del formulario provisto por la función pública, de conformidad con los plazos establecidos cuya fecha de corte de la información sería el 28 de octubre de 2022, estableciendo su diligenciamiento octubre 19 de 2022, bajo los parámetros de la **CIRCULAR EXTERNA No. 100-009-2022**

La oficina de control interno recomienda seguir dando continuidad a la política de participación de la mujer en los cargos directivos del máximo nivel y otros niveles decisorios, en coherencia a lo requerido por las normas relacionadas.

Igualmente, la entidad debe conservar el seguimiento permanente a los posibles cambios que puedan suceder en la planta de personal, con la finalidad de realizar los ajustes adecuados dando cumplimiento a lo establecido por el gobierno nacional frente a la participación femenina en los cargos decisorios de la Entidad.

Por último, se debe recordar que la Ley 581 de 2000, prevé sanciones de tipo disciplinario por el incumplimiento de sus preceptos, por lo que se deben acatar de manera estricta.



EDILSA VEGA PÉREZ
Asesor Control Interno

